



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR
TITULAR.**

RES. EX. N° 2/ROL F-061-2014

Santiago, 10 NOV 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2014, con la formulación de cargos a Industrias Ceresita S.A., Rol Único Tributario N° 91.666.000-6, por haber ejecutado la construcción de un proyecto señalado en la en la letra o) del artículo 10 y o.7) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, consistente específicamente en la construcción de un sistema de tratamiento de Riles.
2. Que, con fecha 5 de noviembre de 2014, don Pablo Chappuzeau Villanueva, en representación de Industrias Ceresita S.A., presentó un escrito que, en lo principal, solicita ampliación de plazo; en el primer otrosí, acompaña documentos; y, en el segundo otrosí, solicita tener por domicilio el de sus apoderados.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo

disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **EN LO PRINCIPAL, APROBAR** la solicitud de **ampliación de plazo**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el numeral 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. **EN EL PRIMER OTROSÍ, TÉNGANSE POR ACOMPAÑADO** los documentos y por constituido el poder de representación de don Pablo Chappuzeau Villanueva y de don Ignacio Henríquez Alvarado.

III. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE.**

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a los señores Pablo Chappuzeau Villanueva e Ignacio Henríquez Alvarado, representantes de Industrias Ceresita S.A., domiciliados en Cerro El Plomo N° 5420, oficina 908, comuna de Las Condes, Santiago.

Leslie Cannery Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.